



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00328.00
Ejecutante: Mery Patricia Castaño Farfán
Ejecutados: Jorge Andrés Avendaño, Laura Cristina Cifuentes Vallejo y Carlos Alberto Cifuentes Patiño
Interlocutorio: No. 628

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Mery Patricia Castaño Farfán, identificada con C.C. 65.755.142, quien actúa en causa propia, en contra de Jorge Andrés Avendaño, identificado con C.C. 1.094.880.593, Laura Cristina Cifuentes Vallejo, identificada con C.C. 24.336.479 y Carlos Alberto Cifuentes Patiño, identificado con C.C. 7.531.857.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

- No se aporta el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1º de agosto de 2022.
- Es necesario adecuar el numeral 4 del literal A del acápite de las pretensiones de la demanda, dado que la forma de redacción de la misma no es propia para los procesos de ejecución.
- No se aportó el documento que acredita el pago de la suma reclamada en el numeral octavo del acápite de las pretensiones de la demanda.
- No especifica sobre que sumas de dinero solicita que se decreten intereses, ni tampoco la tasa a la cual deban ser liquidados los mismos.
- Es necesario indicar la dirección física de la ejecutante y de los ejecutados.
- Se debe aportar la constancia del envío simultaneo de la demanda con los correspondientes anexos a los ejecutados de conformidad a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con el correspondiente acuse de recibo.

- No se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022; dado que no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales diferentes. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Mery Patricia Castaño Farfán, identificada con C.C. 65.755.142, quien actúa en causa propia, en contra de Jorge Andrés Avendaño, identificado con C.C. 1.094.880.593, Laura Cristina Cifuentes Vallejo, identificada con C.C. 24.336.479 y Carlos Alberto Cifuentes Patiño, identificado con C.C. 7.531.857, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1430285523069fe9d466e6fbec3ed25b6da295ae9a8548d61587efe65272102**

Documento generado en 25/09/2023 08:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>